

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 118-96 del Congreso de la República, que reforma los Decretos Números: 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2, ambos del Congreso de la República</i>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión</u></p> <p>Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:</p> <p>(1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) hectáreas; y</p> <p>(2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales.</p> <p>Las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 49-79 del Congreso de la República, Ley de Titulación Supletoria, Artículo 2</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>  Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento, pueden obtener titulación supletoria.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122</i>  <i>Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 5</i>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión</u></p> <p>Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y</li><li>(b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos;</li><li>(ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;</li><li>(iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y</li><li>(iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones.</li></ul></li></ul> <p>Solamente el Gobierno de Guatemala puede otorgar la renta de inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>  Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras.  Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956 dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y sus reformas</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>

Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala.

El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado, entre otros factores, en el monto de la inversión.

Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Forestal
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 12.5)
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>  La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales - Notarios
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, Artículo 2</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento y residir en Guatemala.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 213</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>

Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala<sup>1</sup>.

Sin embargo, una sociedad extranjera puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.

---

<sup>1</sup> Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro de servicios, como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Entretenimiento Cultural
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 574 del Presidente de la República, Ley de Espectáculos Públicos, Artículos 36, 37 y 49</i>  <i>Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes, Artículo 1</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  Para contratar con grupos, compañías o artistas extranjeros, se requiere autorización de la Administración de Entretenimiento Cultural.  Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en Guatemala.  En la presentación de funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Servicios de Turismo - Guías de Turismo
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Medidas:</b>	<i>Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo - Funcionamiento de Guías de Turismo, Artículo 6</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Servicios Aéreos Especializados
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 62</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, debe ser guatemalteco por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres (3) meses, contados desde la fecha de la autorización.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

<b>Sector:</b>	Servicio Aéreo Especializado
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 24</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.